

## **SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 117**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 8 de septiembre de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Cristino Martínez y La Dominicana de Seguros, C. por A.

**Abogado:** Dr. Gregorio de Jesús Batista.

**Interviniente:** José Amado Montesino.

**Abogado:** Dr. Héctor Clive Mesa Navarro.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cristino Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 13012-39, residente en la sección Escalera, Altamira Puerto Plata, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable; la compañía de seguros La Dominicana de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 8 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de septiembre de 1982, a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista, quien actúa a nombre y representación del señor Cristino Martínez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable; de la compañía de seguros La Dominicana de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención incoado por el Dr. Héctor Clive Mesa Navarro, en nombre y representación del señor José Amado Montesino, en fecha 14 de julio de 1989;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 letra c), 65 y 74 letra a), de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Cristino Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable, y La Dominicana de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Cristino Martínez, en su calidad de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, quien actúa a nombre y representación de la compañía Dominicana de Seguros, C. por A., y Cristino Martínez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, contra sentencia No. 1073-Bis de fecha 23 de enero de 1979, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Cristino Martínez Martínez, culpable de violar los artículos 65, 74 letra (a) y 49 letra (c) de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, en consecuencia lo condena a pagar una multa de Treinta Pesos (RD\$30.00), acogiendo circunstancias atenuantes; **Segundo:** Que debe declarar y declara al nombrado Jorge Amado Montesino no culpable de violar la Ley 241, en ninguno de sus articulados, en consecuencia lo descarga por no haber cometido falta en ocasión del manejo de su vehículo de motor; **Tercero:** Que en cuanto a la forma, debe declarar regular y válida la constitución en parte civil, intentada por el señor Jorge Amado Montesino, en contra del nombrado Cristino Martínez Martínez (prevenido y persona civilmente responsable) y la compañía de seguros La Dominicana de Seguros, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil de éste por haber sido hecha conforme a las normas y exigencias procesales; **Cuarto:** Que en cuanto al fondo, debe condenar y condena al nombrado Cristino Martínez Martínez, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) la suma de Trescientos Pesos (RD\$300.00) a favor del señor Jorge Amado Montesino, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por él a consecuencia de las serias lesiones recibidas en el accidente; **Quinto:** Que debe condenar al nombrado Cristino Martínez Martínez, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal, a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización complementaria; **Sexto:** Que debe condenar y condena al nombrado Cristino Martínez Martínez, al pago de las costas penales del procedimiento y las declara de oficio en lo que respecta a Jorge Amado Montesino; **Octavo:** Que debe condenar al nombrado Cristino Martínez Martínez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Héctor Clive Mesa Navarro, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber

comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **QUINTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta Instancia ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Héctor Clive Mesa Navarro, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que de las declaraciones dadas por el testigo Bernardo Antonio Luna por ante esta Corte se advierte que el prevenido Cristino Martínez iba a una velocidad excesiva al transitar por la calle Libertad, lo que no le permitió frenar a tiempo e impactó al motorista Jorge Amado cuando cruzaba la intersección con la calle Francisco Villa Espesa; lo cual ocurrió por su conducción descuidada e imprudente, de lo que se infiere su culpabilidad”; Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente al señor José Amado Montesino, en el recurso de casación incoado por Cristino Martínez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, y La Dominicana de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 8 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Cristino Martínez, persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora La Dominicana de Seguros, C. por A., contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Cristino Martínez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor Dr. Héctor Clive Mesa Navarro, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)